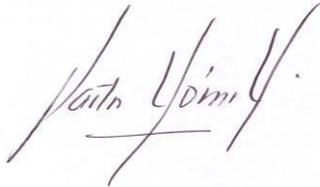


SECRETARÍA:

La presente demanda de "DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES", promovida por el señor ORLANDO VERGARA ROJAS a través de apoderado judicial, en contra del señor HENRY GARCÍA AGUDELO, Pasa para resolver sobre su admisión.

Manizales, 26 de abril de 2023.



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 335
Radicado. 2023-00091

El señor ORLANDO VERGARA ROJAS en contra de HENRY GARCÍA AGUDELO como subrogatorio por compra de los DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL que le hiciera a los señores ANDERSON ELEK GARCIA GARCIA y EDWIN HANEY GARCIA GARCÍA, EJECUTIVA DE ALIMENTOS a través de apoderada judicial, promovió DEMANDA DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Aprueba el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por la naturaleza de asunto, y el domicilio de las partes; y que revisada la demanda y sus anexos la misma fue subsanada y cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, en virtud a lo cual es procedente su admisión.

Frente a la solicitud de medidas cautelares solicitadas con la demanda, se dirá que si bien en principio son procedentes por virtud del artículo 598 del C.G.P, se requerirá a la parte demandante para que aporte la caución contenida en el artículo 590 de la misma obra procesal, por tratarse de un proceso declarativo por el 20% de las pretensiones de la acción, teniendo en cuenta el avalúo actual del bien inmueble objeto de la medida de embargo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR La demanda de "DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS

PERMANENTES", promovida por el señor ORLANDO VERGARA ROJAS en contra de HENRY GARCÍA AGUDELO como subrogatorio por compra de los DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL que le hiciera a los señores ANDERSON ELEK GARCIA GARCIA y EDWIN HANEY GARCIA GARCÍA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal, indicado en el artículo 368 y s.s. del Código General del proceso.

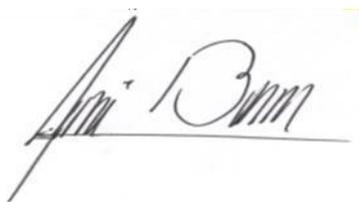
TERCERO: NOTIFICAR a la demandada HENRY GARCÍA AGUDELO el auto que admite la demanda, como lo preceptúa el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO: REQUERIR al demandante y a su apoderado para que procedan a cumplir con la carga procesal antes indicada, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, so pena de declararse el desistimiento tácito, en virtud a lo establecido en el artículo 317 del Estatuto Procesal.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la caución contenida en el artículo 590 del C.G.P por tratarse de un proceso declarativo en cuantía del 20% de las pretensiones de la acción, teniendo en cuenta el avalúo actual del bien inmueble objeto de la medida de embargo.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LAURA MARCELA VERGARA GARCIA mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.692.206, abogada titulada y en ejercicio de la profesión con T.P N° 362.274.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA